



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Viernes 12 de Enero de 2024

NÚM. 67

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES (FAEISPUM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LUIS NAVARRO GARCÍA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren los artículos 9, 12 fracción I, 17 fracción II, y 19, fracciones XXII, XXIII, XL, XLI, XLII y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; asistido en este instrumento por el Subsecretario de Finanzas, Alfonso Rodrigo Cid de la Torre; y por el Director de Seguimiento de Inversión Pública, Alan Martín Martínez Marroquín; y,

CONSIDERANDO

Que el párrafo primero del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que es compromiso del Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear el desarrollo estatal y municipal.

Que el párrafo último del artículo 35 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la entrega del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, estará sujeto al resultado de la recaudación de los conceptos participables; a la determinación provisional mensual y a los ajustes cuatrimestrales y del ejercicio que efectúe la Federación para el Estado; a la cartera de proyectos que presenten respectivamente los Municipios para la aplicación y ejecución de dicho Fondo; y a los Lineamientos del Fondo que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas y Administración, en atención a las disposiciones jurídicas aplicables.

Que el Acuerdo mediante el cual el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, da a conocer la Metodología y Cálculo del monto estimado del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales FAEISPUM, correspondiente a los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 11 de enero de 2024, determina un monto total de recursos ordinarios de \$ **1,275'243,438.00**

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

(MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100.), conforme a lo establecido en el artículo 35 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el mismo Acuerdo, en su artículo Séptimo, determina recursos extraordinarios por \$ 255'048,688.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al 1% adicional del Fondo General de Participaciones asignado al Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo establecido en el artículo 60, numeral II, del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, en su prioridad por la Prosperidad Económica, cuyo objetivo es el de generar más oportunidades para todos los michoacanos, impulsando un desarrollo económicamente incluyente, socialmente justo, culturalmente respetuoso y ambientalmente sostenible, a través de medidas que propicien la redistribución equitativa de la riqueza en el Estado, establece como línea de acción 3.2.3.3 "Impulsar mecanismos de apoyo a la infraestructura pública municipal como el FAEISPUM".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales 2024 y sus recursos extraordinarios.

Los convenios celebrados bajo el amparo de los presentes Lineamientos, deberán regirse bajo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 2. La aplicación de los presentes Lineamientos les corresponde a los Municipios, Concejos, Dependencias y Entidades del Estado de Michoacán de Ocampo, a las que les sean asignados recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Análisis costo-beneficio simplificado:** La evaluación socio-económica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la conveniencia de un proyecto de inversión mediante la valoración, en términos monetarios, de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente a la ejecución y operación de dicho proyecto;
- II. **Anexo Técnico de Ejecución:** El documento según el tipo de obra de infraestructura urbana y social, el cual forma parte del convenio; en dicho anexo se especifica la localidad, nombre de la obra, monto a ejercer, metas, beneficiarios, ejecutor y modalidad de ejecución, así como el plazo de ejecución del mismo, de conformidad con la información proporcionada por el Municipio o Concejo mediante la cédula de proyecto o nota técnica respectiva, que contiene las características básicas y descripción de la obra a realizar;
- III. **Archivo XML:** El conjunto de datos de una factura electrónica detallados de manera legible para el intercambio de información entre las diferentes plataformas informáticas; contiene lenguaje que se puede intercambiar y extender en los distintos lenguajes computacionales;
- IV. **CAE:** El Costo Anual Equivalente, que consiste en la anualidad del valor presente de los costos relevantes menos el valor presente del valor de rescate de un proyecto de inversión, considerando el horizonte de evaluación de cada una de las alternativas;
- V. **Cartera de Proyectos:** El conjunto de proyectos de inversión viables a realizar que presenten los Municipios o Concejos;
- VI. **CEAC:** A la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas;
- VII. **Cédula de Proyecto:** El documento elaborado por los Municipios o Concejos que contiene las características básicas y descripción general de la obra a realizar, que incluye el plan y metas con respecto a la ejecución de obras de infraestructura física y que se registrará en el Anexo Técnico de Ejecución según el tipo de inversión. Además, deberá especificar la localidad, nombre de la obra, monto a ejercer, aportación de las partes, en su caso, metas, beneficiarios, ejecutor y modalidad de ejecución, así como fecha de inicio y término de la misma;
- VIII. **CFDI:** El comprobante fiscal digital por internet;
- IX. **Comité Técnico:** El Comité Técnico del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales;
- X. **Concejos:** A los Concejos de Autogobierno que determinen el ejercicio de presupuesto directo, de acuerdo a la legislación aplicable;
- XI. **Contraloría:** La Secretaría de Contraloría;

- XII. **Dirección:** La Dirección de Seguimiento de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XIII. **Expediente Técnico Simplificado:** El documento presentado por el Municipio o Concejo, de acuerdo con el monto solicitado para el proyecto y conforme a los requisitos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración y los presentes Lineamientos;
- XIV. **FAEISPUM:** El Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales;
- XV. **Gastos indirectos:** Los gastos necesarios para la supervisión, control, inspección, seguimiento y vigilancia de las obras;
- XVI. **Instancia ejecutora:** El Municipio, Concejo de Autogobierno, o en su caso, la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal autorizada para tales efectos, que tengan a cargo la ejecución del proyecto sujeto a la asignación de recursos del Fondo;
- XVII. **Ley:** La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVIII. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos de Operación del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024;
- XIX. **Municipios:** Las entidades políticas y sociales del Estado de Michoacán de Ocampo, investidas de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno, representadas por su Gobierno Municipal, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XX. **Nota Técnica:** El documento que contiene la descripción general del proyecto y que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios del proyecto, el marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, los tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros;
- XXI. **Proyectos:** Los proyectos de inversión que impactan el desarrollo del Municipio o Concejo a través de la infraestructura pública y su equipamiento, ejecutados con cargo al FAEISPUM;
- XXII. **Recursos financieros:** El flujo de efectivo líquido con el cual cuenta una entidad federativa para hacer frente a una obligación de pago;
- XXIII. **SCOP:** La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- XXIV. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Administración; y.
- XXV. **Sitio web:** El sitio web <http://faeispum.michoacan.gob.mx/>.
- Artículo 4.** Corresponde a la Secretaría la interpretación de los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.
- Artículo 5.** Los servidores públicos municipales y de los Concejos encargados de la ejecución y operación de los recursos financieros asignados del FAEISPUM y sus recursos extraordinarios, en todo momento cumplirán con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, equidad y rendición de cuentas.
- Artículo 6.** En ningún caso los recursos pierden el carácter de estatal, por lo que los recursos no devengados conforme a la legislación aplicable, se reintegrarán al Estado conjuntamente con los rendimientos o productos financieros generados, en los términos establecidos en el artículo 39 de los presentes Lineamientos.
- Artículo 7.** Es responsabilidad del Municipio o Concejo, acreditar ante las instancias fiscalizadoras la propiedad y/o posesión del inmueble en donde se ejecuten las obras de infraestructura, o bien, acreditar que se trata de vía pública de conformidad con el artículo 158 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Artículo 8.** Es responsabilidad del Municipio o Concejo, contar con todos los estudios, permisos y licencias federales, estatales y municipales vigentes necesarios para la ejecución de los proyectos, incluyendo los estudios ambientales que para tal efecto señale la legislación local y federal, así como acreditarlos ante las instancias fiscalizadoras, conforme a lo establecido en los artículos 147, 158, 159 y 160 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado De Michoacán de Ocampo; y los artículos 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y demás leyes aplicables en la materia.
- La omisión en el trámite de cualquiera de los estudios, permisos y/o licencias, será responsabilidad única y exclusivamente del Municipio, Concejo y/o de la instancia ejecutora.
- Artículo 9.** Los recursos del FAEISPUM podrán utilizarse como contraparte con otros programas y/o fondos estatales o federales, o convenirse entre dos o más municipios. Para ello, se deberá presentar ante la Secretaría el instrumento jurídico que certifique la suficiencia presupuestal y/o la obligación de aportación de la contraparte.
- Artículo 10.** Los Municipios y Concejos deberán presentar los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos en los formatos específicos para cada uno de ellos, mismos que se encontrarán disponibles en el sitio web, numerados de forma consecutiva como se explican en los presentes Lineamientos.
- De la misma forma, deberán adoptar la imagen institucional del Gobierno del Estado de Michoacán en las obras ejecutadas con cargo a los recursos del FAEISPUM, para lo cual, la Secretaría

proporcionará los manuales y documentos digitales necesarios a través del sitio web, que en su momento hayan sido diseñados por la Coordinación General de Comunicación Social, en ejercicio de sus atribuciones.

Para solicitar el pago de la ministración de los recursos señalada en el artículo 23 fracción IV de los presentes Lineamientos, el Municipio o Concejo deberá acreditar lo anterior mediante evidencia fotográfica.

Todo material de comunicación visual, ya sea digital o impreso, en que se haga alusión a los proyectos ejecutados con cargo al FAEISPUM, deberá contener la leyenda: "Obra financiada con recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales (FAEISPUM) 2024", y deberá apegarse a la imagen institucional referida en el segundo párrafo del presente artículo.

Artículo 11. En las obras contratadas por un monto igual o mayor a \$ 20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), la instancia ejecutora deberá asegurarse de que la(s) empresa(s) que resulte(n) adjudicada(s) contrate los servicios de la Policía Auxiliar Michoacán para garantizar la seguridad de los trabajadores, materiales y maquinaria durante el plazo de ejecución de la obra. En caso de que esta se ejecute por administración, la instancia ejecutora deberá cumplir con dicha obligación.

Artículo 12. Los licitantes de las obras deberán asegurarse de que la(s) empresa(s) que resulte(n) adjudicada(s), estén al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar).

TÍTULO SEGUNDO

DE LA SOLICITUD, ASIGNACIÓN Y MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 13. La asignación presupuestal por municipio está determinada en el Acuerdo mediante el cual el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, da a conocer la metodología y cálculo del monto estimado del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales FAEISPUM, correspondiente a los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2024, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 11 de enero de 2024 conforme a la fórmula establecida en el artículo 35 Bis de la Ley.

Así mismo, las asignaciones a los Concejos se determinarán directamente con base en la proporción de la población total del Municipio.

Dicho monto no implica una obligación de pago, puesto que estará sujeto al resultado de la recaudación de los conceptos participables, a la determinación provisional mensual y a los

ajustes cuatrimestrales y del ejercicio que efectúe la Federación para el Estado, a la cartera de proyectos que presenten respectivamente los Municipios y a los presentes Lineamientos, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 35 Bis la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 14. Para que los Municipios y Concejos puedan aplicar para la aprobación de proyectos será necesario:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, o bien, haber suscrito un convenio para solventar los adeudos pendientes en las parcialidades que determine la Secretaría a través del área facultada para tal fin;
- II. Presentar a la Secretaría, a través del sitio web el oficio de solicitud (FORMATO 1) de los recursos del FAEISPUM en hoja membretada debidamente firmada por el presidente, acompañada de la Cartera de Proyectos a realizarse; y,
- III. Se deberá adjuntar a la solicitud el Expediente Técnico Simplificado de cada uno de los proyectos, debidamente integrado con la documentación soporte dentro del sitio web en los formatos respectivos que para tal efecto establezca la Secretaría, para ser revisados, validados y autorizados; de forma digital en formato PDF.

La Secretaría podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación, revisión y validación de los proyectos.

Artículo 15. La documentación que deberá contener el Expediente Técnico Simplificado señalado como requisito en la fracción III del artículo 14 de los presentes Lineamientos, será la siguiente:

- I. Cédula del Proyecto, para proyectos cuyo monto solicitado sea menor o igual a \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.); (FORMATO 2);
- II. Nota Técnica, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) y menor o igual a \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.); (FORMATO 3);
- III. Nota Técnica con CAE, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) y menor o igual a \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); (FORMATO 4);
- IV. Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo Eficiencia Simplificado, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); (FORMATO 5);
- V. Acta de Cabildo donde se autorice el proyecto en el Programa Operativo Anual (POA), que contenga como mínimo:

- a) Nombre como se registrará en el Anexo Técnico de Ejecución del Convenio; día siguiente a la fecha de envío, subsane las deficiencias, omisiones o inconsistencias a través del sitio web.
- b) Localidad; En caso de no subsanarlas dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada sin responsabilidad para la Secretaría.
- c) Monto y origen de los recursos, especificando el nombre completo del FAEISPUM 2024, sin abreviaturas. En caso de contener recursos de alguna fuente de financiamiento adicional, el acta deberá especificar el monto total, identificando la estructura financiera por fuente de financiamiento; **Artículo 17.** Una vez que la Dirección revise los proyectos y determine que cumplieron con las especificaciones establecidas en los presentes Lineamientos, los pondrá a disposición del Comité Técnico para su evaluación, y notificará la resolución al Municipio o Concejo para proceder, en su caso, a la formalización de los convenios respectivos.
- d) La modalidad de la ejecución; **Artículo 18.** La Secretaría, a través de la Dirección, llevará a cabo la formalización de los convenios con los Municipios o Concejos sujeto a lo siguiente:
- e.) Especificar la Instancia Ejecutora (Municipio, Concejo, Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal); y si existe concurrencia de recursos (Estructura Financiera).
- VI. Reporte fotográfico, del lugar donde se realizará el proyecto; I. A la suficiencia presupuestal; determinada por la provisión mensual, los ajustes trimestrales que efectúe el Estado y los ingresos recibidos por concepto de Fondo General, efectivamente pagados al Estado por la Federación;
- VII. Solicitud del proyecto por parte de los beneficiarios; II. A la Cartera de Proyectos que presenten respectivamente los Municipios o Concejos para la aplicación y ejecución del Fondo;
- VIII. Justificación del proyecto; (FORMATO 6); III. A la información técnica de los proyectos presentada en los términos señalados en los presentes Lineamientos, y a la validación de la misma por parte de SCOP y CEAC de acuerdo con el tipo de obra;y,
- IX. Croquis de macro localización; IV. A la autorización del Comité Técnico.
- X. Croquis de micro localización;
- XI. Proyecto ejecutivo (planos en formato digital en formato PDF); **Artículo 19.** El convenio que para efecto de ministración de los recursos financieros y ejecución de los proyectos se suscriba, deberá ser firmado de manera conjunta por la Secretaría, por la Contraloría, el Presidente Municipal, el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento.
- XII. Guía técnica (procedimiento constructivo); Los convenios deberán contener un Anexo Técnico de Ejecución con la siguiente información: Nombre del proyecto, localidad, ejercicio presupuestal, fecha de elaboración, modalidad de ejecución (contrato o administración), calendario mensual estimado de ejecución del proyecto, presupuesto, estructura financiera, metas a cumplir, y población beneficiada e instancia responsable de la ejecución.
- XIII. Presupuesto desglosado por concepto, acompañado de su documentación soporte: Análisis, precios unitarios, explosión de insumos y números generadores;
- XIV. Programa calendarizado de ejecución;
- XV. Acta constitutiva del Comité de Obra;
- XVI. Licencia de construcción, en el entendido de que el Municipio o Concejo, al contar con la misma, cuenta con todo el respaldo documental para sustentar dicho documento, disponible para las instancias fiscalizadoras, en los términos de la legislación aplicable;
- XVII. Notificación de cuenta bancaria productiva específica, para la identificación, registro y control de los recursos del FAEISPUM (FORMATO 7); y,
- XVIII. Los demás que le sean solicitados por la Secretaría. **Artículo 20.** La ejecución y/o supervisión de los proyectos autorizados estarán a cargo del Municipio o Concejo. Podrán estar a cargo de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal en los supuestos siguientes:
- I. En caso de que el Municipio o Concejo así lo solicite, lo cual deberá constar por escrito y formalizarse a través de un convenio de coordinación entre el Municipio o Concejo y la Dependencia o Entidad estatal ejecutora. Ambos documentos formarán parte integrante del Expediente Técnico;

II. En caso de que el Comité así lo determine, sin necesidad de una solicitud expresa por parte de los Municipios o Concejos beneficiados, por el tipo, complejidad, necesidad de especialización técnica o cualesquiera otros motivos, mismos que deberán asentarse en el Acta de la Sesión del Comité correspondiente.

Artículo 21. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, el Municipio o Concejo podrá solicitar por escrito a la Secretaría, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la ejecución de los proyectos, la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución del convenio celebrado, siempre y cuando motiven o justifiquen dicha solicitud.

Artículo 22. En caso de que el costo de los proyectos resultara mayor a lo convenido, será responsabilidad del Municipio o Concejo terminar los proyectos con recursos propios.

CAPÍTULO II

DE LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 23. Una vez que el proyecto haya sido autorizado por el Comité Técnico y se haya suscrito el convenio correspondiente, se realizará la ministración de los recursos financieros estatales provenientes del FAEISPUM de la siguiente manera:

- I. **Anticipo:** Correspondiente al 30% del total de los recursos estatales convenidos con el Municipio o Concejo;
- II. **Primera ministración:** Del 30% de los recursos estatales convenidos, una vez que la obra registre un avance físico igual o superior al 30%;
- III. **Segunda ministración:** Del 20% de los recursos estatales convenidos, una vez que la obra presente un avance físico igual o superior al 60%; y,
- IV. **Finiquito:** Del 20% restante de los recursos estatales convenidos, una vez que el Municipio o Concejo acredite la conclusión de la obra al 100%.

Cuando el recurso se utilice como contraparte municipal con otros programas y/o fondos estatales o federales, la entrega de los recursos podrá ajustarse a lo dispuesto en el convenio celebrado con la Federación y/o el Estado, según corresponda. La Secretaría, a través de la Dirección, podrá determinar la entrega de dos o más ministraciones en una sola exhibición, siempre y cuando haya una solicitud justificada por parte del Municipio o Concejo.

Artículo 24. Para solicitar las ministraciones, el Municipio o Concejo deberá presentar al titular de la Secretaría en cuatro tantos originales la siguiente documentación:

- I. Solicitud de trámite del recurso (FORMATO 8), debidamente firmada y sellada por el Presidente Municipal;
- II. Copia certificada del contrato debidamente formalizado,

únicamente en la solicitud de la Primera Ministración, en caso de que la obra se ejecute en la modalidad de contrato;

- III. CFDI en los términos señalados en el artículo 27 de los presentes Lineamientos;
- IV. Informe de avance físico-financiero conforme a la ministración correspondiente y a la modalidad de ejecución (FORMATO 9), sustentado con reporte fotográfico impreso a color, firmado y sellado por la Oficina de Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento y Dirección de Obras del Municipio en cada una las hojas (FORMATO 10); y,
- V. Copia certificada de la carátula de estimación en hoja membretada por la empresa contratista conforme a la modalidad de contrato, o copia certificada de la documentación comprobatoria (listas de raya, facturas de materiales y de renta de maquinaria) conforme a la modalidad por administración que ampare el porcentaje de avance físico plasmado en el informe.

Para la solicitud del anticipo no será necesario presentar el Informe de avance físico-financiero, y el reporte fotográfico deberá ser del sitio donde se ejecutará el proyecto. No será necesario presentar el requisito señalado en la fracción V del presente artículo.

Artículo 25. Las obras deberán iniciarse a más tardar 30 días posteriores a la recepción del anticipo, en caso contrario, la Secretaría tendrá la opción de rescindir el convenio, y por consecuencia requerir el reintegro de la ministración anteriormente mencionada.

Artículo 26. Para el trámite del finiquito a que hace referencia la fracción IV del artículo 23 de los presentes Lineamientos, además de los documentos mencionados en el artículo 24 de los mismos, será necesario presentar la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de entrega-recepción de la obra ejecutada del contratista al Municipio o Concejo, de ser el caso;
- II. Copia certificada del acta de entrega-recepción de la obra ejecutada del Municipio o Concejo a los beneficiarios, firmada por el Presidente Municipal, beneficiarios y el residente que corresponda;
- III. Concentrado de finiquito conforme la modalidad de ejecución que corresponda (contrato o administración, (FORMATO 11), así como copia de las carátulas de las estimaciones que correspondan; y,
- IV. Reporte fotográfico de la obra terminada, en forma impresa a color, que deberá presentarse en original firmado y sellado por la Oficina de Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento y Dirección de Obras del Municipio en cada una las hojas.

Será responsabilidad del Municipio o Concejo cubrir los requisitos señalados en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como resguardar la documentación comprobatoria.

Artículo 27. Los CFDI que expida el Municipio o Concejo, así como los documentos referidos en las fracciones IV y V del presente artículo, deberán presentarse sellados y firmados por el Presidente Municipal; y dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- I. **Información Fiscal:** A nombre del Gobierno del Estado de Michoacán; RFC GEM850101C99; Domicilio Francisco I. Madero Pte. No. 63, Colonia Centro; C.P. 58000; Morelia, Michoacán;
- II. **Descripción/Concepto:** Se deberá señalar a qué ministración corresponde, especificando adicionalmente el nombre completo de la obra, (como se refiere en el Anexo Técnico de Ejecución del convenio), la localidad y el Municipio de ejecución, así como fecha de expedición reciente y monto estatal;
- III. Deberá contener la leyenda "Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales 2024";
- IV. El archivo XML; y,
- V. Verificación del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 28. Cuando las obras sean ejecutadas por una Dependencia o Entidad estatal, esta tramitará los pagos con cargo al FAEISPUM directamente ante la Secretaría a favor del/ los contratista(s) que resulte(n) adjudicado(s), y en las ministraciones o estimaciones que convengan para la ejecución de la obra, bajo las condiciones contractuales pactadas.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 29. Se asignan recursos extraordinarios al FAEISPUM, por \$ 255'048,688.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo Séptimo del Acuerdo mediante el cual el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, da a conocer la Metodología y Cálculo del monto estimado del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales FAEISPUM, correspondiente a los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2024, mismos que serán regidos por los presentes Lineamientos y por la normatividad aplicable al FAEISPUM.

Artículo 30. El monto de los recursos extraordinarios contemplados en el artículo 29 de los presentes Lineamientos, podrá ajustarse conforme al resultado de la recaudación de los conceptos participables, a la determinación provisional mensual

y a los ajustes cuatrimestrales y del ejercicio que efectúe la Federación para el Estado, a la cartera de proyectos que presenten respectivamente los Municipios y a los presentes Lineamientos, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 35 Bis de la Ley.

Artículo 31. Los recursos extraordinarios se destinarán al financiamiento de proyectos de impacto intermunicipal, solicitados por los municipios en los términos de los presentes Lineamientos, o bien, de aquellos proyectos que por su impacto se consideren prioritarios para la política de infraestructura del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 32. Se considerarán obras de impacto intermunicipal aquellas que beneficien, directa o indirectamente, a la población de dos o más municipios vecinos a través de la simplificación o dignificación del tránsito de personas y/o mercancías, aceleración del desarrollo económico, mejora o conservación del medio ambiente, mejora de los indicadores de desarrollo social, acceso a servicios públicos, o cualquier otro criterio que de manera específica para algún proyecto en particular, establezca el Comité para acreditar su impacto positivo en dos o más municipios vecinos.

Las obras de impacto intermunicipal podrán ubicarse geográficamente en el territorio de uno o de varios de los municipios beneficiados.

Artículo 33. Los recursos extraordinarios para obras intermunicipales deberán ser solicitados por dos o más municipios vecinos (FORMATO 1A). Dicha solicitud deberá suscribirse por los presidentes municipales interesados, y en ella se deberá establecer:

- I. El monto de los recursos del FAEISPUM que cada uno de los municipios aportará al proyecto, el cual, en suma, no podrá ser menor al 15% del costo total. Los recursos financieros que cada uno de los municipios interesados aportará será de común acuerdo entre los mismos, sin necesidad de determinar un porcentaje o monto igual; y,
- II. El municipio que se encargará de la presentación del proyecto ante la Secretaría y las instancias correspondientes.

Artículo 34. Los municipios interesados deberán solicitar los recursos extraordinarios en los términos señalados en los artículos 14 y 15 de los presentes Lineamientos, por conducto del municipio gestor.

El documento establecido en el artículo 14, fracción II, será sustituido por la solicitud que se describe en el artículo 33 de los presentes Lineamientos.

Artículo 35. Los recursos extraordinarios se ministrarán bajo las mismas condiciones establecidas en el Capítulo II, Título Segundo de los presentes Lineamientos, y se podrán presentar proyectos en los plazos contemplados en Título Tercero de los mismos.

TÍTULO TERCERO

DE LAS PRIORIDADES DE INFRAESTRUCTURA A ATENDER CON LOS RECURSOS DEL FAEISPUM Y SUS RECURSOS EXTRAORDINARIOS, Y DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 36. Los recursos financieros del FAEISPUM y sus recursos extraordinarios, tendrán como finalidad la inversión pública productiva de los Municipios y Concejos, en infraestructura que genere un beneficio social a través de la construcción, ampliación, rehabilitación, conclusión, entre otras acciones de infraestructura y/o equipamiento destinado a los siguientes rubros:

- I. Acceso y distribución de agua potable;
- II. Alcantarillado, drenaje y saneamiento;
- III. Infraestructura hidroagrícola;
- IV. Obras integrales de vialidad con infraestructura hídrica;
- V. Infraestructura de impacto intermunicipal o regional, de cualquiera de los tipos contenidos en el presente artículo;
- VI. Infraestructura para manejo de desechos;
- VII. Infraestructura Educativa;
- VIII. Infraestructura del Sector Salud;
- IX. Construcción de nuevos proyectos o mejoramiento de obras existentes en vialidades urbanas, caminos o carreteras; a través de asfaltado, pavimentación, reencarpetamiento, etc., excepto bacheo;
- X. Alumbrado público y electrificación;
- XI. Espacios deportivos, recreativos, artísticos y culturales;
- XII. Espacios y edificios administrativos para la prestación de servicios públicos;
- XIII. Infraestructura para asistencia social;
- XIV. Mejora de imagen urbana;
- XV. Mercados públicos;
- XVI. Panteones;
- XVII. Plazas y espacios públicos; y,
- XVIII. Rastros.

Artículo 37. Para la recepción de los proyectos con cargo al FAEISPUM 2024, se llevarán a cabo tres periodos de apertura de ventanilla, en los cuales se recibirán proyectos de las características que a continuación se enlistan:

- I. **Apertura 1:** Del 15 de enero al 7 de febrero de 2024. Únicamente se recibirán proyectos relativos a los tipos de obra contemplados en el artículo 36, numerales I, II, III, IV y V de los presentes Lineamientos;
- II. **Apertura 2:** Del 1 al 8 de marzo de 2024. Únicamente se recibirán proyectos relativos a los tipos de obra contemplados en el artículo 36, numerales I, II, III, IV y V de los presentes Lineamientos; y,
- III. **Apertura 3:** Del 1 al 15 de abril de 2024. Se recibirán todos los tipos de obra establecidos en el artículo 36 de los presentes Lineamientos, y se dará prioridad al identificado en el numeral VII del mismo artículo.

La Secretaría podrá notificar a los Municipios y Concejos fechas extraordinarias de apertura de ventanillas adicionales a las anteriores, así como los tipos de obra que serán susceptibles de recepción y análisis, a través del sitio web, por correo electrónico y por los medios oficiales, sin necesidad de modificar los presentes Lineamientos.

TÍTULO CUARTO
CONTROL, TRANSPARENCIA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38. Los Municipios y Concejos tendrán la obligación de aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la identificación, registro y control de los recursos del FAEISPUM, la cual deberá notificarse a la Secretaría como se señala en el artículo 15 fracción XVII de los presentes Lineamientos.

Queda estrictamente prohibido el depósito de recursos ajenos a los del FAEISPUM, con excepción de los recursos extraordinarios contemplados en el Título Segundo Capítulo III de los presentes Lineamientos.

Queda estrictamente prohibida la aplicación de los recursos a un fin distinto al de los proyectos autorizados con cargo al FAEISPUM y los recursos extraordinarios.

Artículo 39. Los recursos ministrados a los Municipios y Concejos no comprometidos al 31 de diciembre de 2024, deberán reintegrarse a la Secretaría incluyendo los rendimientos financieros generados; dentro de los quince días naturales posteriores al cierre del ejercicio, o bien cuando no se cumpla con las obligaciones asumidas en el convenio respectivo.

Los Municipios y Concejos podrán gozar de la extensión de plazo para el pago de los recursos comprometidos al 31 de marzo de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 35 Bis de la Ley, y el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previa autorización de la Secretaría.

Artículo 40. En caso de incumplimiento por parte de los Municipios y Concejos con los plazos, términos y condiciones previstos en los presentes Lineamientos, así como lo dispuesto en el convenio y sus Anexos que para tal efecto se suscriban, la

Secretaría podrá suspender las ministraciones o reasignar los recursos del FAEISPUM, y en su caso, solicitar el reintegro de los recursos ministrados.

Artículo 41. Los recursos entregados deberán aplicarse únicamente a la ejecución de los proyectos convenidos. En ningún caso se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos.

Artículo 42. Para gastos indirectos se podrá destinar hasta el 2% de los recursos autorizados del Fondo, incluyendo los recursos extraordinarios a los que se refiere el Título Segundo Capítulo III de los presentes Lineamientos.

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de la SCOP, podrá disponer de estos recursos para la verificación y seguimiento de las obras que se realicen con cargo al Fondo, por sí misma o a través de la contratación de servicios externos.

Artículo 43. Los Municipios y Concejos serán responsables de la integración de los Expedientes Técnicos correspondientes y de la veracidad de la información contenida en ellos.

De igual manera, serán responsables del ejercicio, control y transparencia en el ejercicio de los recursos ministrados.

Los Municipios y Concejos que reciban recursos provenientes del FAEISPUM 2024 y/o sus recursos extraordinarios, estarán obligados a facilitar el ejercicio de las facultades de vigilancia de la Contraloría, de conformidad lo establecido el artículo 6, segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. De igual manera, serán los responsables directos de proveer la información y documentación que solicite esta y cualquier instancia fiscalizadora.

Artículo 44. Los Municipios y Concejos deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.

Artículo 45. Los Municipios, Concejos e instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos.

Artículo 46. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, los Municipios y Concejos deberán incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten, la información relativa a la aplicación de los recursos del FAEISPUM otorgados para los proyectos.

Artículo 47. Una vez aprobados los proyectos y que se hayan firmado los convenios correspondientes, los Municipios y Concejos deberán publicar en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano la información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 48. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, los Municipios, Entidades Paramunicipales y Concejos, por conducto de sus tesorerías o áreas responsables de la gestión financiera, al realizar el pago de las estimaciones de obra, retendrán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las mismas, por los servicios de vigilancia y control, y lo remitirán a sus respectivas áreas de control interno para los mismos fines.

Artículo 49. Cualquier conducta, acto u omisión que derive en afectaciones a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, será sancionada en los términos de las disposiciones normativas aplicables y por la autoridad competente para ello.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública de la Secretaría, realice las acciones tendientes a la difusión y cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo que contiene las Reglas de Operación del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de enero de 2023.

Morelia, Michoacán, a 12 de enero de 2023.

ATENTAMENTE

LUIS NAVARRO GARCÍA

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

ALFONSO RODRIGO CID DE LA TORRE
SUBSECRETARIO DE FINANZAS
(Firmado)

ALAN MARTÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN
DIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE INVERSIÓN
PÚBLICA
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL